

del servicio ordinario, y trescientos sesenta y  
cuatro *S.* y catorce maravedi

de la cuota  
del Aguardiente, y

por el derecho del quinto, y millon de la Nieve componen  
la cantidad de diez y ocho mil seiscientos  
seis *S.* treinta y un *m.* en esta forma, y con las condi-  
ciones siguientes.

I.<sup>a</sup> Primeramente es condicion, que los diez y ocho mil  
seiscientos seis *S.* treinta y un *m.* importe de alcavalas, cientos, mi-  
llones, quarto de fiel medidor, servicio ordinario, y dere-  
cho del aguardiente de este nuevo encabezamiento se han  
de poner de cuenta y riesgo de dicha Justicia; en la Teso-  
rería de Rentas, en los tres tercios de fin de Abril, Agosto  
y Diciembre de cada año, pagando en cada uno la cantidad  
de reales que se refieren.

Al tercio.

Por alcavalas.....	10418. 12. $\frac{2}{3}$
Por cientos.....	10131. 12.
Por millones.....	30394.
Por fiel.....	" 2022.
Por servicio ordinario.....	" 0135.
Por el derecho del aguardiente.....	" 0121. 16.
Por el quinto, y millon de la nieve...	" 0
Total.....	<u>60225. 21. <math>\frac{2}{3}</math></u>

II.<sup>a</sup> Que siempre que por dicha Justicia no se cumpla  
con cubrir en los plazos expresados la cantidad referida, ha  
de poder el Señor Don Fernando Costas Castillo, actual  
Administrador general, ó el que le sucediere, pedir en el  
Tribunal de Intendencia, á nombre de la Real Hacienda,  
las execuciones y demás apremios que contemple necesarios  
á su recaudacion, dirigidos contra el mencionado Pueblo  
y sus Justicias, quienes han de sufrir las costas que en ello  
se originen.

III.<sup>a</sup> Que en esta obligacion ó encabezamiento, no se  
com-

